

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	838
RADICADO:	0500131100042017 00775 00
PROCESO:	EJECUCIÓN
DEMANDANTE:	YURIZA EULOGIA MORENO CORDOBA C.C. 35895814
NIÑO	M.J.O.M NUIP 1034924165
DEMANDADO:	ROBERT MORENO ORTIZ C.C 1036619409
DECISIÓN:	SEGUNDO REQUERIMIENTO -URGENTE-

Señores:
GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S NIT : 901148214-4
Notificaciones Correos: roormo23@hotmail.com -- Robert.ortiz@gestiones.co
CELULARES: 3226424687 - 3012416647

1

Le comunico que, mediante providencia hoy, se ordenó REQUERIRLO para que manifieste el motivo o la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números **576 y 724** de los días **18/09/2017 y 16/08/2018**, respectivamente. En la providencia la juez ordenó:

<< **PRIMERO: REQUERIR** de manera urgente a la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S. como pagador del señor ROBERT MORENO ORTIZ C.C 1036619409, para que manifieste el motivo o la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números **576 y 724** de las fechas **18/09/2017 y 16/08/2018** respectivamente, mediante los cuales se comunicó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINCINCO POR CIENTO (25%)** del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor **ROBERT MORENO ORTIZ**, además deberá informar las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado desde el mes de enero de 2019, el último título ingresó al despacho el **14/01/2019**, con número **413230003212181** y fue entregado a la demandante el día **06-02-2019**.

Se advierte a la empresa **GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S.** como pagador

del señor **ROBERT MORENO ORTIZ C.C 1036619409**, que es el responsable de las cuotas dejadas de retener al ejecutado desde el día que se entregó el oficio. De conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia artículo 130, en armonía con el código general del proceso, ofíciase en tal sentido.>>.

La contestación se remitirá a los correos electrónicos:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a:
muñozotoni6130@americana.edu.co

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1491
RADICADO:	0500131100042017 00775 00
PROCESO:	EJECUCIÓN
DEMANDANTE:	YURIZA EULOGIA MORENO CORDOBA C.C. 35895814
NIÑO	M.J.O.M NUIP 1034924165
DEMANDADO:	ROBERT MORENO ORTIZ C.C 1036619409
DECISIÓN:	REQUIERE AL PAGADOR DEL DEMANDADO, ACEPTA SUTITUCIÓN DEL PODER, DA TRASLADO A LIQUIDACIÓN DEL DESPACHO, LIBRA OFICIO.

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, se atenderá a lo solicitado en los siguientes términos:

4

Se ordenará requerir de manera urgente a la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S. como pagador del señor ROBERT MORENO ORTIZ C.C 1036619409, para que manifieste el motivo o la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números **576 y 724** de las fechas **18/09/2017 y 16/08/2018** respectivamente, mediante los cuales se comunicó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINCINCO POR CIENTO (25%)** del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor **ROBERT MORENO ORTIZ**, además deberá informar las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado desde el mes de enero de 2019, el último título ingresó al despacho el **14/01/2019**, con número **413230003212181** y fue entregado a la demandante el día **06-02-2019**.

Se advierte a la empresa **GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S.** como pagador del señor **ROBERT MORENO ORTIZ C.C 1036619409**, que es el responsable de las cuotas dejadas de retener al ejecutado desde el día que se entregó el oficio; de conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia artículo 130, en armonía con el código general del proceso, ofíciase en tal sentido.

Se acepta la sustitución del poder que hace el consultorio jurídico la **CORPORACIÓN**

UNIVERSITARIA AMERICANA al estudiante **OTONIEL DE JESÚS MUÑOZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.400.613**, para continuar la representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se observa que la liquidación aportada por la parte demandante no cumple los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo citado; en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual es como sigue:

[illegible]

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR de manera urgente a la empresa **GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S.** como pagador del señor **ROBERT MORENO ORTIZ C.C 1036619409**, para que manifieste el motivo o la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números **576 y 724** de las fechas **18/09/2017 y 16/08/2018** respectivamente, mediante los cuales se comunicó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINCINCO POR CIENTO (25%)** del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor **ROBERT MORENO ORTIZ**, además deberá informar las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado desde el mes de enero de 2019, el último título ingresó al despacho el **14/01/2019**, con número **413230003212181** y fue entregado a la demandante el día **06-02-2019**.

Se advierte a la empresa **GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S.** como pagador del señor **ROBERT MORENO ORTIZ C.C 1036619409**, que es el responsable de las cuotas dejadas de retener al ejecutado desde el día que se entregó el oficio. De conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia artículo 130, en armonía con el código general del proceso, ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Se acepta la sustitución del poder que hace el consultorio jurídico de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA** al estudiante **OTONIEL DE JESÚS MUÑOZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.400.613**, Para continuar la representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR traslado de la liquidación realizada por el despacho, por el término de tres (03) días, se pone en conocimiento para los efectos que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**